

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000271 DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA
 TÉCNICA AL PROYECTO MARINA PUERTO VELERO – SOCIEDAD MARINAS DE
 COLOMBIA S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO.”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., a través de la Resolución N°0054 del 09 de febrero de 2010, le impone a la Sociedad Marinas de Colombia S.A.S., con Nit 900.290.842-2, representada legalmente por el señor Norberto Cruz Sosa, el cumplimiento de unas obligaciones ambientales para desarrollar el proyecto de Recreación y Turismo Marina de Puerto Velero, en el municipio de Tubará, en el Departamento del Atlántico.

Que mediante la Resolución N°00163 del 20 de marzo de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó permiso de vertimientos líquidos a la Sociedad Marinas de Colombia S.A.S., con Nit 900.290.842-2, representada legalmente por el señor Norberto Cruz Sosa, para el proyecto de Recreación y Turismo Marina de Puerto Velero, en el municipio de Tubará, en el Departamento del Atlántico, acto administrativo notificado el 27 de marzo del 2012.

Que con la Resolución N° 00256 del 21 de Mayo de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., aprueba unas modificaciones al proyecto de la empresa Marinas de Colombia S.A.S., con Nit 900.290.842-2, representada legalmente por el señor Norberto Cruz Sosa.

Que la señora Zoraida Martínez Méndez, identificado con C.C N° 51.745.773, en calidad de representante legal suplente de la Sociedad Marinas de Colombia S.A.S, con el radicado interno N°003528 del 24 de abril de 2015, informó que la empresa en comento para hacer realidad su misión de prestar servicios náuticos, educativos, y de recreación con un compromiso social, ecológico y económico a navegantes y turistas en general, tanto nacionales como extranjeros, es así como para garantizar el logro de este ambicioso propósito y fruto de un trabajo de actualización de la planeación estratégica de la empresa, se han proyectado unos ajustes a las obras de la Marina, las cuales ponemos en su conocimiento con el objetivo de conseguir una actualización de la viabilidad ambiental como prerequisite para lograr por parte de la DIMAR, su aprobación y así mismo, la ampliación del plazo de la concesión vigente que nos fue otorgada.

Anexan a la solicitud una breve descripción de las modificaciones del proyecto y un Plano de la Planta Arquitectónica General.

Dada las anteriores acotaciones es necesario verificar los diferentes aspectos y como consecuencia la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de la solicitud, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 8° de la Constitución Política señala *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación...”*

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política determina, *“le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental...”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000271 DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA
TECNICA AL PROYECTO MARINA PUERTO VELERO – SOCIEDAD MARINAS DE
COLOMBIA S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO.”**

Que el artículo 95 numeral 8 de la Constitución Política establece, *“que son deberes de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye, *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, *faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio del 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, con el incremento del IPC para el año aplicable.*

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, *por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.*

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000464 del 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los

32

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000271 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA TECNICA AL PROYECTO MARINA PUERTO VELERO – SOCIEDAD MARINAS DE COLOMBIA S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO.”

viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello la empresa, se entiende como usuario de alto impacto.

Que de acuerdo a la Tabla N°16 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Autorizaciones y otros Instrumentos de Control.	\$3.150.017,41	\$221.909,11	\$842.981,63	\$4.214.908,15
TOTAL				\$4.214.908,15

Por tanto esta Gerencia,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud y ordenar una visita técnica a los ajustes en las obras comprendidas en la primera fase del proyecto de Recreación y Turismo Marina de Puerto Velero, en el municipio de Tubará, en el Departamento del Atlántico, de la Sociedad Marinas de Colombia S.A.S., con Nit 900.290.842-2, representada legalmente por la señora Maria Isabel Jaramillo Mejía, identificada con CC N°31.294.408 o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición.

TERCERO: La Sociedad Marinas de Colombia S.A.S., con Nit 900.290.842-2, debe cancelar la suma de CUATROS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS CON QUINCE CV M/L (\$4.214.908,15 pesos m/l), por concepto del servicio de evaluación de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en la cuenta de cobro que se le envía para el efecto, en un término máximo de 5 días contados a partir de su recibo y remitir copia del pago a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/ 94.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: La Sociedad Marinas de Colombia S.A.S., con Nit 900.290.842-2 debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000271 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA TECNICA AL PROYECTO MARINA PUERTO VELERO – SOCIEDAD MARINAS DE COLOMBIA S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO.”

SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la ley 1437 del 2011.

SEPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

17 JUN. 2015

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 227-465; 2202-141
Elaboró Merielsa García Abogado
Supervisó: Odiar Mejía. Profesional Universitario